

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

LINEAMIENTOS L/ 002 /2021

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DEL DELITO DE TORTURA.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, y 19, fracciones III, IX y XXVI de la Ley de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación que tendrá las competencias señaladas por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República, y las demás leyes aplicables;

Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se estableció el Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta de investigación y de información estadística;

Que el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señala que las instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha ley;

Que el artículo 83 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes dispone que el Registro Nacional del Delito de Tortura es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de personas víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

Que el artículo 84 de la Ley General de referencia establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura estará interconectado con el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, cuando proceda su inscripción en éste, y procurará que las personas identificadas como víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aparezcan en ambos registros;

Que el artículo 85 de la Ley General de mérito señala que las Fiscalías de las entidades federativas instrumentarán su respectivo registro, asimismo que la Fiscalía General de la República coordinará la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura y que éste se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Fiscalía General de la República debe contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura;

Que de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una vez que comience a operar el Registro Nacional del Delito de Tortura, la Fiscalía General de la República, las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas podrán suscribir los convenios de colaboración para la transmisión de información de las víctimas del delito de tortura a dicho registro;

Que en cumplimiento del artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 26 de enero de 2018 se emitió el Acuerdo A/006/18, por el que se creó la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Fiscalía General de la República, con el objeto de establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Que la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República, es la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General:

Que la Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional;

Que en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y sexto transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia tiene, entre otras funciones, la de: "diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional", y la de "diseñar y promover el intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes";

Que el 23 de octubre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los cuales disponen en sus artículos 1, 2, 3, 17, 23, 24, 29 y 30, que las instancias de procuración de justicia podrán, mediante Acuerdo del Pleno, adherirse a los instrumentos que convengan, así como determinar las políticas y lineamientos sobre información de procedimientos penales en los que intervenga el Ministerio Público con el objeto de integrarlos a las bases nacionales de datos que establece la Ley;

Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas*, el cual prevé, en sus cláusulas Segunda, fracciones I y II, y Décima, fracción I, como compromisos de las "partes" consolidar y homologar sus sistemas informáticos y tecnológicos para el suministro, intercambio, consulta, análisis y actualización de información; crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional; e intercambiar información en forma ágil y oportuna;

Que ya se cuenta con la infraestructura del sistema, que opera desde mayo de 2019, mediante la cual se lleva a cabo el proceso de intercambio de información e interconexión, entre las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, cuya información será integrada al nuevo Registro Nacional del Delito de Tortura, y

Que para el correcto funcionamiento del Registro Nacional del Delito de Tortura se requiere establecer la forma en que se realizará la administración y operación del registro, por lo que se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO

Los presentes Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura tienen por objeto regular el funcionamiento, operación, cooperación y administración del Registro Nacional del Delito de Tortura, que se integrará con los datos proporcionados por los registros de la Fiscalía General de la República; las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren y las Bases de Colaboración.

Las instituciones de Procuración de Justicia en términos del *Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas* aprobarán las Bases de Colaboración para consolidar acciones para la integración del Registro Nacional del Delito de Tortura, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan.

SEGUNDO. GLOSARIO

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Autoridades: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas que tengan datos relacionados con casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

II. Bases de Colaboración: Instrumento aprobado por las instituciones de procuración de justicia del país, en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para consolidar la integración del Registro Nacional del Delito de Tortura;

III. Base de datos: Al conjunto de datos estructurados y relacionados entre sí, que contiene información relativa al delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

IV. CENAPI: Al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República;

V. Fiscalías: A las unidades administrativas de las instituciones de procuración de justicia, que de conformidad con sus disposiciones jurídicas, se encargan de la investigación de los delitos y de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

VI. Fiscalía General: A la Fiscalía General de la República;

VII. Lineamientos: A los Lineamientos de operación del Registro Nacional del Delito de Tortura;

VIII. Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y

IX. RENADET: Registro Nacional del Delito de Tortura.

X. SINIED: Sistema Estratégico de Seguimiento sobre Expresiones Delictivas.

TERCERO. OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RENADET

La Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operará y administrará el RENADET y podrá expedir los anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

Para la conservación de la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RENADET, el CENAPI establecerá y mantendrá actualizadas las medidas de seguridad que se requieran.

Con la finalidad de supervisar el acceso al RENADET, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema.

CUARTO. DEL INGRESO DE LA INFORMACIÓN

Las Fiscalías habilitarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión apoyándose en las áreas previamente establecidas con competencia en el área técnica, de información e infraestructura dependiente de ellas y enviarán la información que se encuentra en sus registros, en los términos que se acuerden en las Bases de Colaboración, los cuales incluirán los que se prevén en el "Anexo: Diccionario de datos RENADET" o los que se determinen en función de la alineación del RENADET con el SINIED.

Las Fiscalías serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

QUINTO. DE LA CAPTURA, CONSULTA Y UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Autoridades y las Fiscalías contarán con los perfiles y roles de usuario que se prevean en los convenios que al efecto se celebren o en las Bases de Colaboración.

Con la información contenida en el RENADET, el CENAPI y las Fiscalías podrán realizar estudios especializados o de inteligencia, incluyendo el análisis de contexto y patrones sobre la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las Autoridades, así como las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas podrán solicitar al CENAPI, de manera debidamente fundada y motivada, información relacionada con el RENADET para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES

En términos de los convenios que para tal efecto se celebren, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos se coordinarán con las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas u organismos de Derechos Humanos estatales, respectivamente, para que les entreguen la información que les corresponda, a efecto de que por su conducto sea aportada para el RENADET.

El RENADET deberá interconectarse con las bases de datos de las Autoridades cuyos datos sean compatibles con la información contenida en él, para que ésta pueda ser utilizada para sus fines.

Las Autoridades, deberán dar cumplimiento a los convenios que se celebren y a sus anexos técnicos, así como garantizar el manejo cuidadoso de los datos adoptando las medidas necesarias, por lo que serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

SÉPTIMO. TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DE CARÁCTER RESERVADO

El tratamiento de los datos personales contenidos en el RENADET deberá hacerse en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. DEL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

El incumplimiento de estos Lineamientos tendrá las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas señaladas en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El CENAPI o la unidad administrativa que la sustituya emitirá un anexo técnico en el que se establecerán los requerimientos técnicos de los servidores, redes de conexión, perfiles de usuario y actividades que se desarrollarán, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos, y las condiciones en que deben realizarse las conexiones con las Fiscalías y, en su caso, de las Autoridades, en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dicho anexo, le será entregado a las áreas técnicas de las Fiscalías y en su caso de las Autoridades a fin de que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el RENADET.

TERCERO. - La información que se ingrese al RENADET deberá considerar los datos de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cometidos a partir del 1 de enero de 2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

ANEXO: DICCIONARIO DE DATOS RENADET

A través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro, los sujetos obligados deberán capturar, suministrar, actualizarlos siguientes datos en el sistema informático del RENADET:

Datos generales del expediente o carpeta

- Propietario (Institución que conoció el caso)
- Número de expediente/carpeta de investigación/causa penal/queja/caso
- Origen de la carpeta

En caso de incompetencia

- Expediente/carpeta de investigación anterior
- Estado procesal
- Fecha de inicio
- Delito
- Síntesis de los hechos
- Número de víctimas

Datos complementarios del expediente o carpeta

- ¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?

En caso afirmativo

- Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)

Denunciante, lugar y fecha de los hechos

- Denunciante
- Estado

Etapas de la investigación

- Etapa del expediente
- Estatus del expediente
- Fecha

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus Acumulada

- Señalar Expediente/Averiguación Previa/Carpeta a la que se acumula

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus incompetencia

- Motivo de la reclasificación del delito

Datos de las víctimas

- Nombre completo de la víctima
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nombre de los padres
- Edad
- Sexo
- CURP
- En caso de ser inmigrante, el registro de la cédula de identidad que proporcione el consulado de su país
- Técnicas de tortura utilizadas
- ¿Pertenece a etnia?
- ¿Discapacidad?

- ¿Pertenece algún grupo vulnerable?
- Nacionalidad
- ¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?
- Periodista
- Activista defensor de DDHH
- Orientación sexual

En caso de mujeres

- ¿En estado de gestación?
- ¿Cuenta con medidas de protección?
- ¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?

Situación Jurídica de la víctima

- Situación Jurídica

Examen médico / psicológico de la víctima

- ¿Cuenta con examen médico psicológico especializado? (Sí/No)

En caso afirmativo

- Tipo de examen
- Resultados del examen

Datos de la investigación de origen

- ¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)

En caso afirmativo

- Autoridad ministerial
- Juzgado o Tribunal Superior
- Proceso
- Delito
- Fecha de la puesta a disposición
- Dependencia ante quien se realiza
- Autoridad ante quien se realiza
- Estado
- Municipio

Datos de presuntas autoridades responsables

- Nombre del imputado
- ¿Fue separado temporalmente del servicio público?
- En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?
- ¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de las víctima(s)?
- Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable
- Subnivel de gobierno
- Dependencia
- Denominación y cargo

La información capturada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos registrados en las carpetas de investigación. La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.
